



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Fecha.

INFORME TÉCNICO N° -2021-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Variación de funciones en el marco del Decreto Legislativo N° 1505

Referencia : Oficio N° 66-GAP-GCGP-ESSALUD-2020

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia la Gerenta de Administración de Personal del Seguro Social de Salud – EsSalud nos formula las siguientes preguntas:

- a) ¿Cuál es el procedimiento a seguir cuando un servidor no está de acuerdo con la variación de funciones asignadas por su jefe inmediato?
- b) ¿Es factible mantener la variación de funciones a los trabajadores, a efectos de que realicen trabajo remoto, hasta el 31 de julio de 2021 si la vigencia del Decreto Legislativo es solo hasta el 31 de diciembre de 2020?

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Sobre la vigencia del Decreto Legislativo N° 1505

- 2.3 El 15 de mayo de 2020 fue publicado en el diario oficial “El Peruano” el Decreto Legislativo N° 1505, Decreto Legislativo que establece medidas temporales excepcionales en materia de gestión de recursos humanos en el Sector Público ante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, el mismo que acuerdo a su artículo 1 tiene por objeto «establecer el marco normativo que habilita a las entidades públicas para disponer las medidas temporales



excepcionales que resulten necesarias para asegurar que el retorno gradual de los/as servidores/as civiles a prestar servicios en sus centros de labores se desarrolle en condiciones de seguridad, garantizando su derecho a la salud y el respeto de sus derechos laborales».

- 2.4 Atendiendo a que las medidas aprobadas tenían duración solo hasta el 31 de diciembre de 2020, a través del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 139-2020 (publicado el 24 de diciembre de 2020), se amplió la vigencia del Decreto Legislativo N° 1505 hasta el 28 de julio de 2021.
- 2.5 Por lo tanto, las entidades públicas que hayan adoptado las medidas excepcionales para evitar el riesgo de contagio de COVID-19 contenidas en el Decreto Legislativo N° 1505, pueden continuar aplicándolas hasta el 28 de julio de 2021.

Sobre la variación de funciones en el marco del Decreto Legislativo N° 1505

- 2.6 La medida excepcional de variación de funciones, contemplada en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1505¹, ha sido explicada anteriormente en el [Informe Técnico N° 001262-2020-SERVIR-GPGSC](#), cuya lectura recomendamos.
- 2.7 Es así que la medida excepcional de variación de funciones constituye una facultad para que la entidad empleadora ejerza su poder de dirección e introduzca modificaciones a la prestación de servicios con la finalidad de reducir el riesgo de contagio de COVID-19 entre los servidores.
- 2.8 Al tratarse de una acción de personal que representa el poder de dirección de la entidad empleadora, no se requiere aceptación previa del servidor involucrado para que surta efectos. Sin embargo, ello no impide que frente al acto que dispone la variación de funciones el servidor pueda ejercer la facultad de contradicción a la que hacen referencia los artículos 120 y 217 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Cabe anotar que la interposición de recursos administrativos contra el acto que dispone la variación de funciones no suspende o limita la ejecución del mismo².

III. Conclusiones

- 3.1 De acuerdo a lo establecido en el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 139-2020, la vigencia del Decreto Legislativo N° 1505 fue ampliada hasta el 28 de julio de 2021.

¹ Decreto Legislativo N° 1505 – Decreto Legislativo que establece medidas temporales excepcionales en materia de gestión de recursos humanos en el Sector Público ante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19

«DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

[...]

Cuarta. Variación excepcional de funciones del/la servidor/a civil

De manera excepcional, hasta el 28 de julio de 2021, las entidades públicas podrán asignar nuevas funciones o variarlas funciones ya asignadas a sus servidores/as civiles, indistintamente de su régimen laboral, según la necesidad del servicio y teniendo en cuenta su perfil profesional y/o experiencia laboral. La ejecución de esta medida no implica la variación de la contraprestación. En caso se trate de servidores/as civiles con discapacidad, se deberá observar sus condiciones particulares».

² Numeral 226.1 del artículo 226 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

- 3.2 Las entidades públicas que hayan adoptado las medidas excepcionales para evitar el riesgo de contagio de COVID-19 contenidas en el Decreto Legislativo N° 1505, pueden continuar aplicándolas hasta el 28 de julio de 2021.
- 3.3 La medida excepcional de variación de funciones constituye un ejercicio del poder de dirección de la entidad empleadora, por lo que su ejecución no se sujeta a la aceptación del servidor involucrado.
- 3.4 Frente al acto que dispone la variación de funciones, el servidor puede ejercer la facultad de contradicción prevista en el TUO de la Ley N° 27444. La interposición de recursos administrativos no suspende o limita la ejecución de la medida excepcional de variación de funciones.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/iabe

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: F4IBBAU